

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA CNMC POR
LA QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE
CONEXIONES DE PLANTAS DE
GENERACIÓN DE BIOMETANO
CON LA RED DE TRANSPORTE O
DISTRIBUCIÓN**

REF. RDC/DE/004/22

18 de abril de 2024

www.cnmc.es

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) por la que se aprueba el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

2. ANTECEDENTES

La estrategia europea de descarbonización incorpora la introducción de gases de origen renovable a la cesta energética europea como uno de los elementos que contribuyen a la neutralidad climática en 2050 y a reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

En fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea (en adelante, CE) publicó el plan REPowerEU (comunicación COM 2022/230), “Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible”. El plan REPowerEU trata de reducir rápidamente la dependencia de Europa de los combustibles fósiles rusos, acelerando la transición hacia una energía limpia y uniendo fuerzas para lograr un sistema energético más resiliente y una verdadera Unión de la Energía.

En relación con el biometano, el plan REPowerEU propone impulsar la producción sostenible de biometano a 35 bcm para 2030, lo que permitirá reducir las importaciones de gas natural ruso con producción sostenible, garantizando que el biometano se produzca a partir de residuos orgánicos y residuos forestales y agrícolas.

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 14 de abril de 2021, que recibirá 140.000 mill.€ entre los años 2021 y 2026 de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU, se previó la elaboración de la Hoja de Ruta del Biogás para promover su desarrollo y el diseño de los mecanismos de apoyo necesarios para su despliegue.

En fecha 22 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, Ministerio), aprobó la Hoja de Ruta del Biogás, que identifica los retos y las oportunidades en el desarrollo de este gas de origen renovable. Esta Hoja de Ruta aporta diversas líneas de acción de apoyo a la inversión y plantea un objetivo mínimo de producción de biogás de 10,4 TWh anuales en 2030. Entre estas medidas se destacan la implementación de un sistema de Garantías de Origen que permita verificar la cantidad de energía procedente de gases

renovables, el desarrollo de una calculadora de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y ayudas de 150 mill. € para el impulso del biogás.

Los objetivos europeos se han integrado progresivamente en el “Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030” y se han reforzado en el borrador de la primera actualización del PNIEC 2023-2030. En lo que respecta al biogás, la actualización 2023 del PNIEC duplica el objetivo de producción incluido en la Hoja de Ruta del Biogás, hasta los 20 TWh en el año 2030.

El PNIEC se enfoca en la valorización de residuos agropecuarios, industrias agroalimentarias, municipales o lodos de depuradora, con el objetivo de aprovechar el biogás a través de dos vías: la producción de electricidad y calor útil –sobre todo para la industria–; y como biocombustible sostenible en movilidad, pues el uso de biogás en el transporte contribuirá a alcanzar el objetivo del 28% en contenido de biocarburantes en 2030 que establece el PNIEC.

El desarrollo del biogás forma parte, además, de otras políticas transversales del Gobierno de España ligadas a la Economía Circular, el Reto Demográfico y la Transición Energética Justa e Inclusiva, presentando sinergias muy relevantes entre todas ellas.

Efectivamente, España ofrece una oportunidad de desarrollar la producción de biogás a través de una gestión eficiente de los residuos resultantes de la industria agropecuaria y agroalimentaria, que permita simultáneamente descarbonizar una parte del consumo de energía.

El criterio general debe ser la cercanía entre la producción del biogás y el residuo, garantizando que se maximizan los beneficios medioambientales y las soluciones menos contaminantes. Para ello, se estima oportuno favorecer los procesos de transformación de biogás en biometano, para que este gas renovable pueda ser inyectado en la red de gas natural más próxima, en sustitución del gas natural de origen fósil, pues es plenamente intercambiable. De hecho, España cuenta actualmente ya con varias plantas de producción de biometano procedente de la depuración del biogás, conectadas a la red de gas natural.

Las conexiones de las plantas de biometano con la red de gas natural son, por tanto, una oportunidad para un aprovechamiento pleno del biogás, que exige también la intervención de los titulares de las redes a las que van a conectarse. Esta interacción entre productores de biometano y operadores de redes debe garantizar la seguridad y el mejor uso de las infraestructuras de gas natural. Por ello, deben sistematizarse las relaciones entre los dos agentes a través de un

procedimiento de gestión de conexiones común, público y transparente, que agilice esta fase de la actividad y garantice la no discriminación y la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

Con este objetivo, en fecha 2 de agosto de 2022, el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, introdujo un nuevo artículo 12 bis en el Real Decreto 1434/2002, estableciendo un mandato a la CNMC para aprobar un procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

De acuerdo con la estrategia de descarbonización europea, recogida también en los planes nacionales para el impulso de las energías renovables, el biometano debe desempeñar un papel destacado en los esfuerzos para descarbonizar el sector del gas natural y en la reducción de la dependencia de las importaciones de combustibles fósiles en general.

El biogás constituye una oportunidad para dar una solución al tratamiento de residuos y valorizarlos energéticamente, especialmente en las zonas rurales con producción agrícola y ganadera, contribuyendo simultáneamente a los objetivos de economía circular para una transición energética justa e inclusiva, vertebradora del territorio.

Junto a ello, la subida de los precios del gas natural y de las emisiones de CO₂ ofrecen a la producción de biometano ganancias de competitividad que han estimulado el interés por parte de inversores en nuevos proyectos de biogás y su transformación en biometano en España. De esta manera, existen numerosos proyectos en distintas fases de desarrollo que tienen como objetivo la inyección del biometano producido en el sistema gasista como sustituto del gas natural de origen fósil. Efectivamente, España cuenta con un alto potencial para la producción de biogás ligada, entre otros, a la gran presencia de actividades agropecuarias y agroalimentarias.

Como resulta del nuevo artículo 12 bis Real Decreto 1434/2002, añadido por el legislador de urgencia mediante el Real Decreto-ley 14/2022, el estado de desarrollo de muchos de los proyectos de inyección de biometano hace necesaria una regulación pronta y ágil que permita, al menos, la sistematización de la gestión para su conexión a la red de gas natural. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones

que estas conexiones tienen en el uso de la red de gas natural, incluyendo el acceso a la capacidad y los criterios para la evaluación de la misma, el contenido de las solicitudes, de los permisos y de contratos, los criterios económicos, los motivos para su denegación y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión, lo cual habrá de llevarse a cabo mediante una revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

La presente resolución se limita a los aspectos logísticos y operativos del procedimiento de gestión de conexiones, dando cumplimiento al nuevo artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, introducido por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, y en aplicación de la Circular 8/2019, a expensas de los desarrollos regulatorios de rango superior que se precisan para completar el marco normativo relativo a la integración de estos proyectos en el sistema de gas natural. En consecuencia, esta propuesta de resolución persigue estandarizar y homogenizar la gestión de las conexiones de las plantas de biometano a las redes de gas natural, posibilitando así la conexión de manera transparente y no discriminatoria y, en definitiva, coadyuvar a la agilización de estos proyectos, prioritarios para los planes de descarbonización en España.

Esta resolución se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al dar cumplimiento al nuevo artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002.

Se entiende satisfecho también el principio de seguridad jurídica, puesto que la resolución es compatible y desarrolla la Circular 8/2019 de la CNMC por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, cuyo objeto es, entre otros, regular el procedimiento y las condiciones de conexión de terceros a las instalaciones de transporte y distribución del sistema gasista.

Se cumple el principio de transparencia en la medida en que la propuesta se ha sometido a trámite de audiencia, a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como publicada en la página web de este Organismo.

Finalmente, el principio de eficiencia se satisface en la medida en que no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias, limitándose a lo imprescindible para la adecuada gestión de las solicitudes de conexión.

4. NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final decimosegunda del Real Decreto-ley 14/2022, que añadió un nuevo artículo 12 bis, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la CNMC resulta competente para la aprobación de los procedimientos de conexión de las plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución:

Artículo 12 bis. Conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución.

1. *Los productores de gases renovables que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el productor solicitante.*

Mientras no exista un procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, el transportista o el distribuidor dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles para contestar a la solicitud, indicando el punto de conexión más adecuado, las condiciones técnicas de conexión, el caudal máximo admisible, los costes para efectuar la conexión y los plazos de ejecución previstos.

2. **La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará un procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución, que podrá modificar o establecer nuevos plazos tanto a transportistas y distribuidores como a productores de gases renovables.**
3. *La posición, existente o nueva, o la modificación de la posición que permita la inyección, formará parte de la instalación de transporte o distribución en la que se inyecte el gas renovable.*

Los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el productor solicitante, como también lo será el coste de la posición, en caso de no existir, o la modificación de la misma, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista o distribuidor, que no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión.

4. *En caso de discrepancias respecto a la conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses.»*

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 4 de noviembre de 2022, la CNMC celebró un seminario sobre el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución, con el objetivo de debatir los retos planteados de cara al desarrollo de la normativa de conexión prevista por el Real Decreto Ley 14/2022.

Al seminario asistieron más de 200 representantes de empresas del sector gasista, así como productores de gases renovables y de las administraciones públicas involucradas en los procesos de autorización (163 asistentes on-line y 60 presenciales).

Adicionalmente, el 30 de noviembre de 2022, la CNMC envió un oficio a los transportistas y distribuidores de gas natural, a efectos de recabar información sobre el detalle de los procedimientos para la conexión de plantas de producción gases renovables que se están aplicando en la actualidad por el sector.

En fecha 12 de enero de 2024, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de resolución y su memoria, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, en fecha 12 de enero de 2024, en cumplimiento del trámite de información pública, la propuesta de resolución y su memoria se publicaron en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

5.1. Comentarios recibidos durante el trámite de alegaciones

Durante el plazo de envío de alegaciones se han recibido comentarios de 32 agentes: **[CONFIDENCIAL]**

Un agente indica que no formula alegaciones.

Adicionalmente se ha recibido **informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** que recoge las consideraciones que se resumen a continuación.

En primer lugar, el Ministerio plantea la duda de si la inyección del biometano requerirá dos documentos acreditativos – uno de conexión y uno de acceso – o solo el primero. En el caso de que la respuesta a la solicitud de conexión fuera el único documento emitido, sería imprescindible que este acreditase el derecho

de acceso correspondiente, en las condiciones que se establezcan en la futura modificación de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, incluyendo un plazo para el inicio de la producción. Además, el informe señala que cabría valorar el establecimiento de un aval como garantía a la construcción, con el fin de evitar peticiones especulativas.

En relación con la tramitación de las solicitudes, considera que un exclusivo criterio cronológico y las peticiones de información entre titulares pueden no maximizar la inyección en zonas de alta concurrencia de peticiones, por lo que propone un sistema “open season” para estos casos y contemplar la posibilidad de instalación de flujo inverso en la respuesta de solicitud de conexión, en línea con la propuesta de audiencia de la orden de modificación de NGTS. Asimismo, señala que podría ser útil que el GTS mantuviese un registro actualizado de los proyectos autorizados en las diferentes redes para anticipar hipotéticas congestiones zonales.

También considera necesario aclarar el procedimiento transitorio a seguir en relación con las solicitudes que actualmente obran en manos de los titulares de las redes.

En relación con las plataformas telemáticas de solicitud, por una parte, considera que el coste podría ser muy elevado para distribuidoras y transportistas pequeñas, a las que propone exonerar de la obligación; por otra parte, sugiere ampliar la información que proporcionan, pudiendo evitar las peticiones de información que, en todo caso, considera que deberían tener carácter vinculante.

Por otra parte, considera que la propuesta debería contemplar la posibilidad de que parte de la instalación de conexión sea considerada línea directa, pudiendo ser ejecutada por el titular de la red. Asimismo, señala que los requisitos técnicos exigibles a la conexión se deberían especificar, o remitir a normativa técnica de cumplimiento voluntario que los normalice.

Por último, a efectos de evitar arbitrariedades, considera que podría ser conveniente un modelo único de solicitud, incluir ciertos criterios para el cálculo de capacidad y emplear un único término de “capacidad disponible de inyección”, incluir un listado de motivos de denegación, así como un modelo de contrato de conexión como anexo a la resolución.

Valoración de la CNMC

Tal como se recoge en el punto 3 de la memoria, el procedimiento pretende permitir la sistematización de la gestión de las conexiones de proyectos de inyección de biometano a la red de gas natural, limitándose a los aspectos

logísticos y operativos. Como se indica en el punto mencionado, es necesario un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones que estas conexiones tienen en el uso de la red de gas natural, incluyendo el acceso a la capacidad y los criterios para la evaluación de la misma, el contenido de las solicitudes, de los permisos y de contratos, los criterios económicos, los motivos para su denegación y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión; aspectos todos ellos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998, deben regularse en una Circular, lo que se llevará a cabo mediante una revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

En relación con el resto de comentarios, se introducen algunas modificaciones en el procedimiento, como la inclusión de alternativas con presupuesto en la contestación, la utilización del término “capacidad disponible de inyección” o una disposición transitoria para las solicitudes en curso.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

En general, la propuesta de Resolución se valora positivamente por parte de los agentes que han presentado alegaciones, ya que se considera un avance relevante para agilizar e impulsar el despliegue del biometano, contribuyendo así a la descarbonización de la economía y en línea con los objetivos del Plan REPowerEU.

Se resumen a continuación las alegaciones recibidas, agrupadas según los apartados de la propuesta de resolución.

Sobre el alcance del procedimiento

En relación con el alcance del procedimiento, unos agentes señalan que se debe aclarar si la conexión conlleva un derecho de acceso asociado, otros que se debe completar con reglas de acceso y asignación de capacidad y que se debe regular los criterios de cálculo de capacidad asociada a la conexión, así como también la caducidad del derecho de conexión. Adicionalmente, algunos señalan que se debería dar prioridad de acceso y asignación a los gases renovables, por su contribución a la descarbonización de todos los sectores.

Algunas alegaciones proponen que la CNMC elabore un modelo de petición de información para evitar que se solicite más información de la necesaria, así como un modelo de contrato de conexión.

Asimismo, varias alegaciones consideran necesario que se incluya una disposición transitoria para regular las solicitudes que ya se están cursando antes de la aprobación de esta resolución.

Adicionalmente, alguna alegación considera que se debería incluir en el objeto de esta resolución los gases renovables de origen “no biológico”.

Algunas alegaciones que consideran que las instalaciones de conexión a las que se refiere este procedimiento deben incluirse como activos de transporte y distribución, de modo que estén contemplados en los peajes de acceso.

Por último, alguna alegación se refiere a la necesidad de algunas aclaraciones, como especificar si las *líneas directas* forman parte de las instalaciones de conexión, o la definición de *costes de inversión reales incurridos* y *costes de la posición*, según se recogen en el RD 1434/2002.

Valoración de la CNMC

Como ya se ha señalado, todo lo relacionado con el derecho de acceso se regulará por Circular, mediante una revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

Asimismo, queda fuera del alcance del procedimiento la inclusión o no de las instalaciones de conexión como activos de red.

En relación con las solicitudes en curso, se incluye una disposición transitoria según la cual las solicitudes de conexión presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo deberán continuar con su tramitación conforme al plazo y contenidos dispuestos en el artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, respetando el orden cronológico.

Adicionalmente, se establece un régimen transitorio para la recepción de solicitudes hasta la puesta en marcha por los titulares de redes de las plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de conexión en el plazo indicado.

Por último, se introducen algunas modificaciones sobre el texto de la propuesta con el fin de atender algunas dudas surgidas en su interpretación, pero no se definen conceptos ya recogidos en otra normativa.

Sobre la gestión de las solicitudes de conexión

En relación con este apartado del procedimiento, las alegaciones se refieren a diversos aspectos.

Por una parte, algunas alegaciones consideran necesario incluir el envío de un acuse de recibo o la asignación de un código a cada solicitud para garantizar la prelación temporal, así como la publicación de un correo de contacto para cuestiones relacionadas con el procedimiento.

Por otro lado, muchas de las alegaciones recibidas se refieren a las plataformas web de los titulares de red. En cuanto al detalle de la información a publicar en ellas, varios interesados solicitan añadir la publicación de datos de las redes de menos de 16 bar, bien por defecto, bien dependiendo de criterios de consumo de la red o facilitar dicha información para una determinada zona a solicitud del promotor. Una alegación solicita eliminar la obligación de publicar información de redes de transporte. En relación con la publicación de datos de consumo, las alegaciones son variadas y van tanto en el sentido de ampliar información como de reducirla, según el alegante. En cuanto al coste de las plataformas, algunos agentes consideran que se debería de reconocer, mientras que otros solicitan que sea sin coste para el solicitante. Algún agente, además, solicita ampliar el plazo para desarrollar la plataforma.

Asimismo, varias alegaciones consideran necesario reforzar y asegurar la confidencialidad de la información proporcionada en la solicitud o en la petición de información previa.

Por último, respecto a la posibilidad de requerir un pago por los costes de elaboración del presupuesto de conexión se han recibido diversas alegaciones contrarias a su pago y otras sobre su cuantía, en muchos casos proponiendo su aumento. Por otro lado, varias alegaciones manifiestan que la cantidad no debe devolverse en caso de no aceptación por parte del solicitante y que sólo debe devolverse en caso de no admisión a trámite.

Valoración de la CNMC

La garantía de la prelación temporal queda asegurada por las plataformas, que según se establece deben permitir resguardos acreditativos de las comunicaciones y notificaciones por parte de los solicitantes de conexión, en los que se haga constar la fecha y hora de presentación.

En relación con la información a publicar en las plataformas, se considera que el contenido de la propuesta es suficiente para que los promotores de instalaciones puedan tener una orientación que podrán ampliar, en caso necesario, a través

de una petición de información previa a la solicitud formal. No obstante, se deja abierto a que puedan incluir información adicional.

Se amplía a 3000 € la cuantía máxima a solicitar por la realización del presupuesto de conexión, que, en todo caso, es potestad del titular de red, y se aclaran las condiciones de devolución de dicha cantidad.

Sobre las peticiones de información previas a las solicitudes de conexión

En relación con las peticiones de información previas, varias alegaciones consideran que la contestación debería ser vinculante y, en todo caso, lo más precisa posible y técnicamente relevante. Asimismo, se han recibido varias alegaciones proponiendo reducir el plazo de contestación.

Por otra parte, se han recibido algunas alegaciones proponiendo variaciones tanto en la información a aportar por el solicitante, como en la respuesta a facilitar por el titular de la red, proponiendo en este caso un detalle mayor en la contestación, como la inclusión de una tabla de referencia de costes, un presupuesto aproximado o una propuesta de trazado.

Valoración de la CNMC

Según se señala en el apartado 6.4 de esta memoria, la petición de información se configura como un paso previo opcional en la fase inicial de un proyecto de producción de biometano, en la que se está buscando posibles localizaciones de la planta de producción, y, como tal, tiene carácter meramente informativo y se contesta con la mejor información disponible en cada momento. A partir de ahí, el solicitante será el que decida si quiere realizar una solicitud en firme.

Atendiendo a las alegaciones presentadas, se reduce ligeramente el plazo de contestación y se extiende la obligación de confidencialidad a las peticiones de información previas.

Sobre los plazos para la gestión de las solicitudes de conexión

Se han recibido alegaciones tanto en el sentido de aumentar como en el de disminuir los plazos previstos para la gestión de las solicitudes de conexión. Además, se propone incluir un plazo no contemplado establecido en 5 días para informar al siguiente solicitante por prelación temporal, en caso de que un solicitante no acepte presupuesto.

Así mismo, se han recibido alegaciones que consideran que se debe aclarar los requisitos para la admisión a trámite, qué ocurre en el caso de que el promotor

cambie los datos de la solicitud, como, por ejemplo, la ubicación o qué ocurre en caso de falta de respuesta en plazo.

Varias alegaciones indican que se debería ampliar el plazo en el caso de que sea necesario contemplar la construcción de instalaciones de flujo inverso para atender la solicitud.

Valoración de la CNMC

La propuesta de la CNMC mantiene el plazo total de 40 días establecido en el artículo 12.bis Real Decreto 1434/2002, fijando plazos intermedios para homogeneizar y delimitar los plazos en las sucesivas etapas de la gestión de solicitudes de conexión.

La solicitud debe ser admitida por el titular de red siempre que contenga la información solicitada, y debe ser contestada en plazo, ya que de otro modo de actuar supondría un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el procedimiento.

Cabe señalar que la solicitud se presenta para una ubicación y unos caudales determinados, por lo que cualquier modificación que suponga una variación de la respuesta, necesariamente deberá tramitarse a través de una nueva solicitud.

Sobre la contestación a la solicitud de conexión

Varias alegaciones consideran que el derecho de conexión, recogido en el punto 2 del apartado sexto, debería poder transmitirse a terceros si éstos pertenecen al mismo grupo empresarial.

Algunas alegaciones se refieren a que, en caso de denegación de la conexión, si el titular de red envía propuestas alternativas de conexión, se debería mantener la prioridad temporal.

Numerosas alegaciones indican que se debería contemplar en el procedimiento la posibilidad de flujo reverso, regulando cuándo puede incluirse. Algunas alegaciones mencionan que debe establecerse una colaboración entre titulares de red, de modo que el promotor deba contactar con un único titular de red. En cuanto a los costes, varias alegaciones proponen que sean soportados por los productores que se conecten al sistema y otras, que debería estar sujeto a retribución por parte del sistema, contemplando la posibilidad de retribuir al titular de red aguas arriba.

Por otro lado, varias alegaciones proponen ampliar la información incluida en la contestación en caso de aceptación de la solicitud con más detalle de la

tramitación del proyecto de la conexión. Asimismo, consideran pertinente que se informe sobre el caudal agregado total ya firmado por otros promotores en esa red.

En cuanto a la necesidad de tramitar las solicitudes por orden cronológico, un agente alega que esto debería limitarse a aquellas solicitudes que afectan a la misma red de distribución o transporte, de modo que se agilice la tramitación en otros casos.

En varios escritos de alegaciones se recoge la propuesta de que el solicitante de la conexión ejecute la obra para la conexión de las instalaciones. Y en cuanto a los costes de operación y mantenimiento, varias alegaciones se refieren a que no debería ser opcional que el promotor se haga cargo de la operación y mantenimiento (y de los costes asociados), salvo en el caso de aquellos tramos de red de los que sea titular (“líneas directas”).

Se han recibido también alegaciones que se refieren a la necesidad de que el presupuesto incluya información suficiente para poder compararlos, así como la posibilidad de que la CNMC pueda supervisar los costes o publicar una tabla de referencia de costes.

Valoración de la CNMC

La conexión con la red de gas se configura como parte de un proyecto de inyección de gas renovable de una planta de producción de biometano. Por tanto, el derecho de conexión se entiende asociado al proyecto de la planta para la que se solicita la conexión y no como un activo que pueda transmitirse.

La propuesta se modifica de manera que el solicitante pueda elegir entre las distintas alternativas recibidas del titular de red, teniendo el mismo nivel de información de todas ellas, de manera que la no aceptación de un presupuesto no suponga tener que iniciar nuevamente el procedimiento solicitando una de las alternativas señaladas en la contestación. El titular de red deberá incluir todas las alternativas de conexión que considere viables para atender la solicitud recibida.

La propuesta señala que la contestación debe incluir una relación de las instalaciones a realizar, indicando el coste económico de cada una de ellas y diferenciando las instalaciones cuya propiedad corresponde al titular de la red y las instalaciones que, en su caso, serán de titularidad del solicitante, lo que permite que el solicitante, si así lo desea, pueda realizar la parte de la conexión que vaya a ser de su titularidad.

Respecto a los costes de mantenimiento de las instalaciones, deben ser soportados por los titulares dichas instalaciones. No obstante, se prevé la posibilidad de que el solicitante pueda firmar con el titular de la red a la que se conecta, en su caso, un contrato de mantenimiento de sus instalaciones independiente del contrato de conexión.

Sobre la aceptación de presupuesto

En relación con el plazo de aceptación, se han recibido varias alegaciones proponiendo aumentarlo, pero también algunas que proponen reducirlo.

Asimismo, se han recibido distintas alegaciones proponiendo diferentes esquemas de pagos, así como la posibilidad de que las condiciones de pago sean negociables entre las partes.

Algunas alegaciones también proponen que se incluyan mecanismos de penalización al titular de la red por retrasos en la ejecución del contrato y al solicitante en caso de desistimiento o renuncia por su parte.

Valoración de la CNMC

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos, se ha reducido el porcentaje inicial sobre el presupuesto a abonar, en concepto de aceptación de la conexión, dejando que las partes acuerden entre ellas el esquema de pagos del resto del presupuesto.

Otras alegaciones

Adicionalmente a los temas detallados, se han recibido algunos comentarios en relación con la resolución de conflictos, la información necesaria para el alta del punto de inyección y las obligaciones de información a la CNMC.

En particular, algunas alegaciones proponen mayor frecuencia de envío información a la CNMC sobre las solicitudes recibidas, así como publicación de información por parte de la CNMC con periodicidad semestral.

Valoración de la CNMC

Se considera que no procede detallar el trámite de resolución de conflictos, para el cual el procedimiento remite al artículo 12.bis.4 del Real Decreto 1434/2002.

La información a enviar a la CNMC se considera suficiente para hacer un seguimiento de las solicitudes de conexión. No obstante, en el procedimiento se

habilita a la CNMC para solicitar la información indicada u otra que considere necesaria, pudiendo desarrollar formatos normalizados para ello.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta de resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, que se adjunta en el anexo a esta resolución. Consta de diez apartados, según se indican a continuación:

- Primero. Objeto
- Segundo. Ámbito de aplicación
- Tercero. Gestión de solicitudes de conexión
- Cuarto. Peticiones de información previas a las solicitudes de conexión
- Quinto. Plazos para la gestión de las solicitudes de conexión
- Sexto. Contestación a la solicitud de conexión.
- Séptimo. Aceptación del presupuesto
- Octavo. Resolución de conflictos
- Noveno. Alta del punto de inyección
- Décimo. Obligaciones de información a la CNMC

Para la elaboración de esta propuesta se han tenido en cuenta los procedimientos actuales de conexión empleados por el sector, los comentarios y propuestas recibidos de los distintos agentes y la experiencia de otros procedimientos de conexión que pueden tener similitudes con el proceso de conexión de instalaciones de gases renovables, como son la conexión de consumidores a la red gasista o las conexiones de instalaciones de generación a la red eléctrica.

6.1. Descripción general del procedimiento de gestión de las conexiones propuesto para las plantas de biometano.

Esta resolución aplica únicamente al proceso de gestión de las conexiones a la red gasista por parte de las plantas de biometano, y, por tanto, a los solicitantes de dicha conexión, a los titulares de las redes de distribución y transporte y al GTS.

En este procedimiento, el titular de la red donde tendrá lugar la conexión actúa como punto de contacto único para el solicitante durante todo el procedimiento, para lo cual debe desarrollar una plataforma web que garantice la trazabilidad de todos los tramites. Dicha plataforma deberá facilitar la información relevante para la gestión de la conexión, entre otros, los puntos de conexión más adecuados.

La gestión de las solicitudes de conexión se realizará mediante un criterio de prelación temporal.

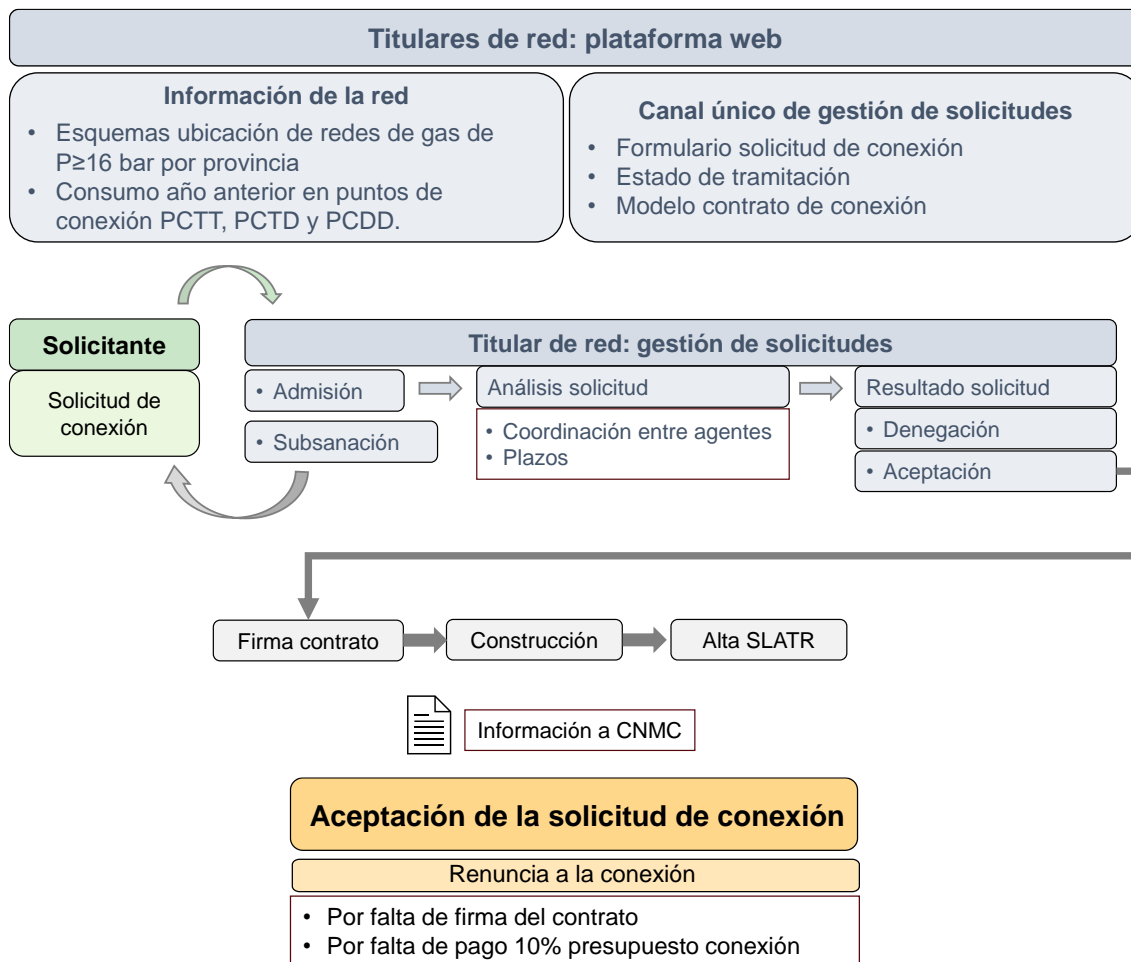
El procedimiento permite homogeneizar el proceso de conexión para todos los transportistas y distribuidores, incluyendo puntos de contacto de operadores, instrucciones para la gestión de las distintas solicitudes, registro formal de estas, plazos de contestación, etc.

También establece los criterios de comunicación entre los titulares de redes afectados por una solicitud de conexión, imponiendo la obligación de respuesta para una efectiva coordinación en las peticiones de las plantas de producción.

Finalmente, se imponen obligaciones de información a la CNMC para que pueda realizar un seguimiento de la eficacia del funcionamiento de este procedimiento de gestión y de su impacto en la situación de desarrollo de la actividad del biometano.

A continuación, se indica un esquema general del procedimiento propuesto.

Esquema general del procedimiento de conexión



6.2. Objeto y ámbito de aplicación (apartados primero y segundo)

La resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión de las conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte y distribución de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.bis del Real Decreto 1434/2002.

Todas las plantas de generación de biometano que deseen conectarse a la red de transporte o de distribución deberán solicitar y obtener previamente una contestación de aceptación de la conexión, por parte del operador de la red a la que se quieran conectar, con arreglo al presente procedimiento. A los efectos de este procedimiento de gestión, se entenderá por planta de generación de biometano la planta de producción de gas de origen biológico compuestos principalmente por metano, cuyo gas producido debe cumplir con los parámetros de calidad de gas necesarios para su inyección al sistema gasista. Asimismo, se

entenderá por conexión el conjunto de instalaciones que tienen como objeto la inyección de biometano en una red del sistema gasista.

La resolución será de aplicación a:

- a) Los solicitantes de conexiones de plantas de producción de biometano.
- b) Los titulares de las redes de transporte y distribución de gas natural.
- c) El gestor técnico del sistema (GTS).

Este procedimiento no aplicaría a las redes aisladas de biogás o biometano, puesto que se trata de redes que no están conectadas con el sistema gasista.

6.3. Gestión de solicitudes de conexión (apartado tercero)

Los interesados en conectar una planta de biometano a la red de gas natural deberán presentar una solicitud de conexión ante el titular de la red de transporte o distribución donde tendría lugar la conexión y que actuará como punto de contacto único para el solicitante.

El procedimiento obliga a los titulares de las redes a mantener plataformas web para la gestión, la tramitación y el seguimiento de las solicitudes, que deberán ser accesibles de forma gratuita a través de la web del operador y de fácil manejo. Además, en esta web deberá encontrarse la información necesaria para posibilitar la gestión de las conexiones; para facilitar a los titulares de redes la inclusión de esta información en la plataforma se dispondrá de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

El criterio de ordenación de la tramitación de las solicitudes de conexión será la prelación temporal. Por ello, la plataforma deberá permitir la trazabilidad de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por parte de los solicitantes y de los titulares de red y obtener resguardos acreditativos de las mismas por parte de los solicitantes de conexión, en los que se haga constar la fecha y hora de presentación. En este sentido, cualquier paso en la tramitación que exija una comunicación o notificación por parte del solicitante o del titular de la red deberá realizarse por medios electrónicos.

A efectos de determinación de la prelación temporal, se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud de conexión ante el titular de la red correspondiente. Si la solicitud requiriera subsanación, a efectos de prelación temporal se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación.

En el caso de que varias solicitudes requieran ser subsanadas, el titular de la red lo indicará al solicitante respetando el orden de recepción de las solicitudes; esto es, primero se indicará la necesidad de subsanar a la primera solicitud recibida, y así de forma sucesiva.

Es muy importante que los titulares de las redes de transporte y distribución aseguren la confidencialidad de la información facilitada en la solicitud de conexión ante cualquier otra empresa, incluidas las de su grupo empresarial, para garantizar la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

Con el fin de evitar solicitudes de conexión de proyectos que no estén suficientemente maduros o el carácter especulativo de estas, que puedan generar un volumen de solicitudes que impidan una gestión eficiente, se considera la posibilidad de que los titulares de redes puedan requerir un pago por la elaboración del presupuesto de la conexión, de hasta un máximo de 3.000 €. En cualquier caso, esta cantidad será conocida por los agentes con anterioridad, así como las instrucciones para su abono. En el caso de aceptación de la solicitud de conexión y de su construcción, se descontará del importe final de ejecución y en caso de denegación por parte del titular de red se devolverá al solicitante.

6.4. Peticiones de información previas a las solicitudes de conexión (apartado cuarto).

En este apartado se establece la posibilidad de que, con carácter previo a la presentación de una solicitud firme, los posibles interesados en la conexión de una planta de biometano con el sistema gasista puedan solicitar información a los titulares de redes sobre las posibilidades de conexión disponibles.

La necesidad de esta información preliminar se justifica en la fase inicial de un proyecto de producción de biometano, en la que se está buscando posibles localizaciones de la planta de producción. Los solicitantes con proyectos maduros podrán omitir este trámite y presentar directamente la solicitud de conexión.

Las peticiones de información preliminar se realizarán a través del punto de contacto único, e incluirán la información necesaria para que el operador de la red pueda contestar adecuadamente y para que se pueda realizar la solicitud de conexión firme, si así lo desea el peticionario, y de manera eficiente, reduciendo la necesidad de subsanaciones de solicitudes. Por ello, el peticionario indicará al titular de las redes, en su solicitud, sus datos de identificación y contacto, los datos de identificación de la instalación de producción de biometano y sus principales características, así como las preferencias del punto de conexión.

La contestación del titular deberá remitirse al peticionario en un plazo máximo de un mes y contendrá la información necesaria para realizar la solicitud de conexión de manera adecuada. Esta contestación del titular tendrá efectos meramente informativos.

Es importante que también ante una petición de información previa a la solicitud de conexión, los titulares de las redes de transporte y distribución aseguren la confidencialidad de la información facilitada ante cualquier otra empresa, incluidas las de su grupo empresarial, para garantizar la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

6.5. Plazos para la gestión de las solicitudes de conexión (apartado quinto)

El objetivo de este artículo es homogeneizar las etapas del procedimiento de gestión de las solicitudes de conexión, delimitando los plazos de su tramitación, que incluye el tiempo necesario para la comunicación con otros operadores interconectados, la evaluación de la solicitud y la emisión del resultado de esta evaluación, que puede ser el de aceptación o denegación, indicando también los documentos e información que debe acompañar a la contestación por parte de los titulares de redes.

Así, el titular de la red dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de una solicitud de conexión para responder al solicitante sobre su admisión o no a trámite. En caso de que esta no se admitiera, el titular de la red indicará las causas.

En caso de inadmisión de una solicitud, se establece un plazo de subsanación de 5 días hábiles. El objetivo de este plazo es evitar la existencia de solicitudes de conexión no resueltas. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante de la conexión haya subsanado las causas de inadmisión, el titular de red dará por finalizada la tramitación de la solicitud, entendiéndose que el solicitante desiste de la misma.

Cuando el solicitante corrija su solicitud, el titular de las redes resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles, indicando, si la subsanación no fuera adecuada, las causas de inadmisión de la solicitud.

Las solicitudes de conexión deberán responderse siempre. La falta de respuesta puede dar lugar a la presentación de un conflicto de conexión por parte del solicitante.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el titular de la red debe valorar el caudal máximo admisible o capacidad disponible de inyección según resulta del artículo

12.bis del Real Decreto 1434/2002. Los titulares de redes aplicarán criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios en esta valoración. Mientras no se desarrolle la normativa correspondiente a este aspecto, dichos criterios seguirán lo dispuesto sobre el cálculo de la capacidad de las instalaciones de la Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la CNMC, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos.

Adicionalmente, este apartado contempla la comunicación entre titulares de redes, a fin de realizar una gestión eficiente de la conexión. Por ello, determina que el titular de red que admita a trámite una solicitud deberá consultar al resto de los titulares de las redes situados aguas arriba y aguas abajo sobre la conexión solicitada en un plazo de 5 días hábiles desde la admisión de la tramitación. Estos tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de este requerimiento para contestar. La contestación detallará, si corresponde, la existencia de otras solicitudes de conexión que tengan preferencia temporal. En cualquier caso, la falta de contestación de los titulares de redes consultados no podrá ser causa de omisión de la respuesta a la solicitud de conexión en los plazos marcados en la resolución; el titular de red debe contestar en plazo con la mejor información disponible indicando, en su caso, la ausencia de respuesta de otros titulares.

6.6. Contestación a la solicitud de conexión (apartado sexto)

El resultado del análisis de la solicitud podrá ser su aceptación o su denegación.

La contestación al solicitante de la conexión será realizada, por el titular de red que recibió la petición, en un plazo máximo de 40 días hábiles desde la fecha de su presentación, incluyendo los informes de los titulares afectados, en su caso, recibidos hasta la fecha de contestación y respetando el orden cronológico de las solicitudes sobre la misma red.

La aceptación de la solicitud debe incluir la capacidad disponible de inyección que le corresponde y la ya concedida en la misma red, los datos relativos a la identificación de la instalación y del punto de conexión, la fecha de aceptación de la solicitud, la presión de inyección y características técnicas de las instalaciones, información sobre perfiles de demanda, pliego de condiciones técnicas, condiciones económicas y contrato de conexión, de acuerdo con lo indicado en el apartado sexto de la propuesta de resolución. También deben incluirse, con el mismo nivel de detalle, posibles propuestas alternativas en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión.

En el presupuesto de conexión deben diferenciarse las instalaciones cuya propiedad corresponde al titular de la red y las instalaciones que, en su caso, serán de titularidad del solicitante, con el fin de que el solicitante, si así lo desea, pueda realizar la parte de la conexión que vaya a ser de su titularidad.

Con el fin de que la gestión de las conexiones de plantas de producción de biometano con el sistema gasista se realice de manera eficiente y, como resultado, pueda materializarse la conexión de manera efectiva, en relación con la capacidad de inyección correspondiente a la solicitud, es preciso tener en cuenta que la naturaleza de estas conexiones se asemeja más a la de los puntos de salida del Punto Virtual de Balance (PVB) a un consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/2019, que a la de otros puntos de entrada, como pueden ser las conexiones internacionales o los puntos de entrada al PVB desde las plantas de regasificación.

En cualquier caso, para mantener la libre competencia efectiva en el desarrollo de los proyectos de producción de biometano y evitar la especulación, redundando en una gestión útil y eficiente de estas conexiones, se ha establecido que el derecho de conexión derivado de la aceptación de la solicitud de un agente se considere otorgado a este, con relación a la planta de biometano con las características indicadas en la solicitud, no pudiendo ser objeto de transmisión a terceros de modo que pudiera disfrutarse por otros agentes. Es decir, si un nuevo agente estuviera interesado en conectarse al sistema gasista, deberá remitir su propia solicitud de conexión directamente al distribuidor o transportista correspondiente.

Los costes de mantenimiento de las instalaciones deben ser soportados por los titulares de dichas instalaciones. No obstante, se prevé la posibilidad de que el solicitante pueda firmar con el titular de la red a la que se conecta, en su caso, un contrato de mantenimiento de sus instalaciones independiente del contrato de conexión.

En caso de denegación de la solicitud se deberá incluir una memoria justificativa que motive las causas de esta.

6.7. Aceptación del presupuesto (apartado séptimo)

La gestión de las conexiones contemplará un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la contestación a su solicitud, para que el solicitante acepte el presupuesto de alguna de las alternativas recibidas y firme el contrato de conexión con el titular de la red, así como para el abono del 10% del presupuesto de conexión.

La falta de firma del contrato por parte del solicitante en el plazo establecido o la falta de abono del 10% del presupuesto en plazo, se entenderá como una renuncia a la conexión por parte del solicitante.

6.8. Resolución de conflictos (apartado octavo)

Los conflictos en relación con este procedimiento serán conflictos de conexión y se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.bis.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

6.9. Alta del punto de inyección (apartado noveno)

Con carácter previo a la puesta en marcha de la conexión, la gestión de las conexiones exige que el titular de la red solicite al GTS la inclusión del nuevo punto de inyección en el sistema logístico SL-ATR.

6.10. Obligaciones de información a la CNMC (apartado décimo)

En el ejercicio de las competencias de la CNMC de supervisión del mercado de gas, y a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de conexión de plantas de biometano, la resolución establece las obligaciones de envío de información a la CNMC por parte de los titulares de redes de distribución y transporte. La remisión de la información se realizará con periodicidad anual, incluyendo una relación de todas las solicitudes de conexión recibidas, indicando sus características y el estado de tramitación de cada una de ellas.

La CNMC podrá desarrollar formatos normalizados para el envío de esta información, así como solicitar información adicional sobre la tramitación de las solicitudes.

6.11. Régimen transitorio (disposiciones transitorias primera y segunda)

Se establece un régimen transitorio para las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del procedimiento, que deberán continuar su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, respetando el orden cronológico.

Por otro lado, para la tramitación de las solicitudes presentadas hasta la puesta en marcha de la plataforma prevista en el apartado tercero del procedimiento, los titulares de la red deberán publicar una dirección de correo electrónico a la que deban dirigirse las solicitudes de conexión, que se atenderán conforme al procedimiento que se aprueba y que recibirán un acuse de recibo.

7. CONCLUSIONES

El objetivo de la resolución es aprobar el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.bis del Real Decreto 1434/2002.

La resolución responde así a las exigencias del citado artículo 12 bis, el cual, al haberse incorporado por el legislador de urgencia, requiere un procedimiento ágil, limitado a aspectos operativos, que permita la sistematización de la gestión de estos proyectos para su conexión a la red de gas natural, en vista del estado de desarrollo de muchos de ellos, algunos ya conectados a la red de gas natural. Dicho procedimiento de gestión aprobado en cumplimiento del citado artículo 12 bis ha de entenderse sin perjuicio que la inyección de biometano en la red de gas natural requiere un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones que estas conexiones tienen en el uso del sistema gasista, lo que conllevaría una revisión de la Circular 8/2019 de la CNMC.

En consecuencia, esta propuesta de resolución persigue estandarizar y homogenizar la gestión de las conexiones de las plantas de biometano a las redes de gas natural, posibilitando así la conexión de manera transparente y no discriminatoria y, en definitiva, coadyuvar a la agilización de estos proyectos, prioritarios para los planes de descarbonización en España.

De esta forma, la resolución establece un canal para la tramitación y registro de las solicitudes y los plazos e información que requieren las distintas etapas del proceso de conexión, desde que un agente expresa su posible interés en conectarse a la red de gas natural, hasta que la conexión se hace efectiva.

Se espera que el procedimiento facilite la tramitación de las conexiones de las plantas de producción de biometano, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos de descarbonización del sistema de gas natural.